CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 29 de noviembre de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, y sus anexos. Además, le informo que en la fecha verifiqué en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 198.584 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Danyela Reyes González, abogada que actúa en representación del ejecutante, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Cabriel Jaime Rueda Bl

Gabriel Jaime Rueda Blandón Sustanciador

| Radicación | 05001 31 03 022 2023 00445 00 |
|--------------------------|-------------------------------|
| Tipo de proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Laura Giraldo García |
| Auto Interlocutorio Nro. | 1262 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7, por medio de apoderada judicial incoó demanda Ejecutiva en contra de la señora Laura Giraldo García, identificada con C.C. 1.017.257.175.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que el Pagaré No. M012600010002110000799345, reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de domicilio de la demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del Banco Davivienda S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7, y en contra de la señora Laura Giraldo García, identificado con C.C. 1.017.257.175, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$234.821.248), por concepto de capital adeudado del valor contenido en el Pagaré No. M012600010002110000799345, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 29 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE** (\$18805114) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la sociedad AECSA S.A., identificada con NIT N° 830.059.718-5, quien a su vez otorgó poder especial a la Dra. Danyela Reyes González, portadora de la T.P Nro. 198.584 del C.S.J, en su calidad de apoderado judicial en favor los intereses de la parte ejecutante.

QUINTO: Se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SEXTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.** De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS .JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 01/12/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 101 fijados a las 8:00 a.m.

LGM Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0084a7880b442cc70188f546bf69b19277dbd793f1fd4558f1d385da615f21**Documento generado en 30/11/2023 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica